

ESTABLECE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN CON DUCTOS DE ASPIRACIÓN DE AGUA DE MAR, EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

QUINTERO, **18 ABR 2018**

VISTO: Código del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 16 de enero de 2003, reconocido por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; Ley N° 21.012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de fecha 09 de junio de 2017, que garantiza la seguridad de los trabajadores en situaciones de riesgo y emergencia; D.L. N° 2.222, de fecha 21 mayo de 1978, "Ley de Navegación", artículo N° 91, en su inciso N° 1; D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", título VIII, artículo N° 30; el D.S. (M.) N° 1.340, de fecha 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República", en su capítulo XXXVII; el D.S. (M.) N° 752, de fecha 10 de noviembre de 1982 "Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales"; la Ley N° 16.744, de fecha 01 de febrero de 1968, "Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"; D.S. N° 40, de fecha 07 de marzo de 1969, "Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales"; D.S. N° 594, de fecha 29 de abril de 2000, "Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo"; la Circular Marítima N° O-71/034, de fecha 24 de enero de 2017, que establece las normas para el otorgamiento del Certificado de Seguridad de Operación del Terminal Marítimo que efectúa trasiego de productos líquidos y gaseosos a granel, en su punto IV, letra C, numeral 5; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la dinámica portuaria ha evidenciado un crecimiento exponencial en la transferencia de carga que se realiza en los distintos terminales marítimos y recintos portuarios de la jurisdicción, lo que conlleva a que trabajos de reparación menor, mayor y mantención realizados por buzos comerciales, aumenta su periodicidad, debiéndose reforzar el control y las medidas de seguridad al momento de ejecutar los trabajos.
- 2.- Que, los trabajos que realizan las diferentes instalaciones portuarias y terminales marítimos que involucran ductos de aspiración de agua de mar en la bahía de Quintero, son cada vez más frecuentes y tienen asociadas diversos riesgos críticos para ser ejecutados.
- 3.- Que, los trabajos de buceo profesional que se realizan en los ductos de aspiración de agua de mar, se efectúan con buzos comerciales asistidos, pero sin comunicación, lo que genera que el buzo sumergido esté incomunicado de la superficie para indicar cualquier anomalía que sufra en la faena de buceo, de acuerdo a lo establecido previamente a iniciar su operación.

- 4.- Que, de acuerdo a los antecedentes que se tienen respecto de las mantenciones de los ductos de aspiración de agua de mar, éstas se realizan con las bombas de succión en funcionamiento, generando una fuerza mecánica de aspiración, pudiendo provocar la aspiración del buzo, lo cual genera una condición subestándar y riesgosa para los buzos, al momento de ejecutar los trabajos.
- 5.- Que, el inciso primero del artículo 184 del código del trabajo estipula que: "El empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales".

RESUELVO:

- 1.- ESTABLÉCESE, las siguientes medidas adicionales para la realización de trabajos en ductos de aspiración de agua de mar, en las instalaciones portuarias y terminales marítimos.
- a.- Toda faena deberá realizarse previa detención de toda fuerza mecánica o externa a la natural del mar para la aspiración de agua de mar, realizada a través de los diferentes ductos existentes en la bahía de Quintero, para realizar cualquier tipo mantención, inspección o reparación a éstos.
 - b.- Dar estricto cumplimiento al Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales, aprobado por el D.S. 752, del 10 de noviembre de 1982 del Ministerio de Defensa Nacional.
 - c.- Toda instalación de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quintero, que cuente con ducto de aspiración de agua de mar, deberá instalar una rejilla de protección en el inicio de la aspiración de agua de mar del ducto.
 - d.- Se deberá reformular los protocolos de seguridad de cada empresa, ajustándose a las medidas dispuestas en los párrafos precedentes.
- 2.- El incumplimiento será causal de suspensión del certificado de seguridad de operación del terminal.
- 3.- Dispónese un plazo de 30 días para el cumplimiento de lo dispuesto en la letra "d" del punto 1 y un plazo de 5 meses para el cumplimiento de la letra "c" del mismo punto.
- 4.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



DINSON BAACK VÁSQUEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE QUINTERO

DISTRIBUCIÓN:
Al reverso.